

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 57
VÍCTOR HUGO VÁSQUEZ MAMANI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

El Informe Técnico N° 3, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por la Comisión Interventora del SEDCAM.

El Informe Técnico con CITE: G.A.D.OR./S.D.O.P./DI/INF N° 119/2018, de fecha 26 de julio de 2018, emitido por los Técnicos de la Dirección de Infraestructura, dependientes de la Secretaría Departamental de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

La nota con CITE: GAD-ORU/S.D.P.D./INT. N° 0605/2018, de fecha 30 de julio de 2018, emitido por el Secretario Departamental de Planificación del Desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

El Informe GAD-ORU/S.D.A.F.P./N° 004/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, emitida por la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el informe legal GADORU/SDAJ N°794/2018 de 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva"*.

Que, el numeral 7 del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, refiere que es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción la: *"Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por este"*.

Que, el numeral 26 del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: *"Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

Que, el numeral 2 del artículo 102 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", señala que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerán en ejecución a los siguientes lineamientos: *"Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades, para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencia"*.

Que, el párrafo I del artículo 103 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" señala que: *"Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio"*.

Que, el párrafo III del artículo 103 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" señala que: *"Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones"*.

Que, el artículo 104 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" señala que son recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales, los siguientes: *"1. Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes. 2. Los impuestos de carácter departamental, creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al Numeral 7, Párrafo I del Artículo 299 y en el Párrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado. 3. Las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23, Párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado. 4. Las patentes departamentales por la explotación de los recursos naturales de acuerdo a la ley del nivel central del Estado. 5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos. 6. Los legados, donaciones y otros ingresos similares. 7. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a lo establecido en la legislación del nivel central del Estado. 8. Las transferencias por participación en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), y los establecidos por ley del nivel central del Estado. 9. Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias."*

CONSIDERANDO II:

El Decreto Supremo No. 25366 de 26 de abril 1999, establece lo siguiente:

"Artículo 19°.- ADMINISTRACION.- La administración del SEPCAM estará sujeta a los sistemas de la Ley 1178, a sus respectivas normas básicas, y a las normas de funcionamiento"





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro-Bolivia

administrativo y financiero, establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas de respectiva Prefectura."

El artículo 18 del Decreto Supremo No. 25366 de 26 de abril 1999 establece las fuentes financieras entre las que se encuentra: Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación; Recursos propios. Se dispone además que el SEPCAM podrá buscar fuentes de cooperación o financiamiento interno o externo, acorde con la normativa vigente y la Ley Financial."

CONSIDERANDO III:

Que para la otorgación de desembolsos a favor del SEDCAM ORURO ya que éste no cuenta con recursos suficientes para dar inicio a las Actividades Obra Proyecto (AOP), es necesario contar con un marco legal interno que establezca las funciones específicas de los cargos, a objeto de delimitar las responsabilidades y resguardar el buen manejo de recursos públicos. En esta línea, la actualización del Manual de Operación y Funciones del SEDCAM ORURO son instrumentos legales de importancia a objeto de resguardar la correcta inversión de los recursos desembolsados al SEDCAM ORURO para el inicio de la ejecución de obras en el marco de sus atribuciones.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES.

DECRETA:

Artículo Primero.-

1. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro podrá desembolsar recursos al Servicio Departamental de Caminos Oruro (SEDCAM ORURO) para que éste inicie la ejecución de trabajos asignados, Convenios, Órdenes de Ejecución de Obra y otros. Este desembolso será realizado por una sola vez en cada proyecto, hasta un máximo del 20% del costo total.
2. El presupuesto deberá ser considerado en el Programa de Mantenimiento de la Red Vial Departamental.
3. El desembolso será registrado contablemente por la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas, conforme al procedimiento establecido en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
4. Los recursos desembolsados serán recuperados mediante descuentos consignados en las planillas de avance que presente el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM-ORURO).
5. En caso de que el SEDCAM ORURO incumpla el Convenio, Orden de Ejecución de Obra y otros, el monto desembolsado en el marco del presente Decreto Departamental, será recuperado por la administración central del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro mediante DEBITO AUTOMATICO de las cuentas del SEDCAM ORURO, previo requerimiento de pago por la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas.

Artículo Segundo.-

Para la emisión de OEOs y autorización de los desembolsos, el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM-ORURO) deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Presentar un desglose detallado de la inversión de los recursos a ser desembolsados para su aprobación.
2. Actualizar del Manual de Funciones (M.O.F.).
3. Elaborar el Reglamento Interno de Personal (R.I.P.).

Artículo Tercero.-

Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM-ORURO), Secretaría Departamental de Obras Públicas, Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, Secretaría Departamental de Administración y Finanzas Públicas y Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

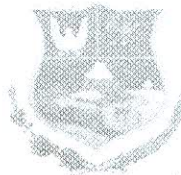
Es dado a los veintiún días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Victor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



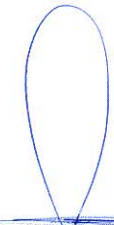


Gobierno Autónomo Departamental de Oruro-Bolivia


M. Sc. Ing. Magda Herrera López
SECRETARIO GENERAL


Ing. Haroldo Eduardo Taguchi Kassy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

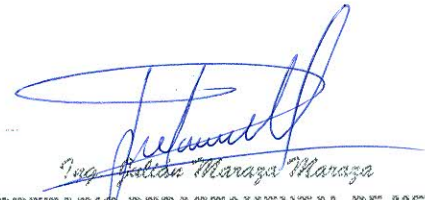

Lic. Carla Verónica Vázquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS


Samuel Augusto Pila Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS


Ing. Grover Colquhuanca Alcon
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS


Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA


Daniel Dieter Mollinedo Zúñiga
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA


Ing. Jullian Maraza Maraza
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA


Eddy Vacafranca Magne
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA


Lic. Marcelo Guillermo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO